

JGE119/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS DE CONTRATACIÓN DEL ESPECIALISTA QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG08/2008, la modificación a la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG306/2008, la creación del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral.
- III. En la misma sesión, mediante Acuerdo CG307/2008, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE109/2008, el acuerdo por el que proponen al Consejo General las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- V. En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG539/2008, las condiciones de

contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

Considerando

1. Que el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**
 - II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**
 - III. **Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**
 - IV. **Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.**
 - V. **Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.
3. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.
4. Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso y ratificación de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo CG08/2008, toda referencia a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información contenida en los ordenamientos y disposiciones internas, se entenderá hecha al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

7. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 20, párrafo 1, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante se integrará entre otros, por un ciudadano propuesto por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años, quien podrá ser reelecto por un periodo igual.
9. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, las funciones del Órgano Garante son las siguientes:

ARTÍCULO 21

Funciones del Órgano Garante

1. Son funciones del Órgano Garante:

- I. **Resolver los recursos de revisión y reconsideración previstos en este Reglamento;**
- II. **Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los órganos responsables del Instituto, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;**

- III. **Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;**
- IV. **Vigilar el cumplimiento del Código, la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;**
- V. **Interpretar en el orden administrativo el Código, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información;**
- VI. **Emitir los criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las resoluciones que apruebe con motivo de los recursos de revisión y reconsideración que se sometan a su consideración y aprobar los que emita el Comité;**
- VII. **Emitir recomendaciones sobre las políticas y programas del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información; así como aprobar y remitir el proyecto de políticas y programas a la Junta para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso a) del Código;**
- VIII. **Promover la transparencia y acceso a la información tanto en el Instituto como entre los partidos;**
- IX. **Recibir los informes trimestrales de actividades de la Unidad Técnica, del Comité y de IFETEL, por lo que hace a sus atribuciones como instancia auxiliar en materia de acceso a la información, en términos del presente Reglamento;**
- X. **Requerir cualquier información a la Unidad Técnica, al Comité y a IFETEL para el adecuado cumplimiento de sus funciones;**
- XI. **Aprobar el Informe anual que presente el Comité de Publicación y Gestión Electrónica y remitirlo al Consejo;**
- XII. **Proponer la evaluación del portal de internet del Instituto y de los portales de internet de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 7;**
- XIII. **Proponer modificaciones al marco normativo en la materia;**

- XIV. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información, a las instancias competentes;**
 - XV. Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos a la Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código, y**
 - XVI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.**
10. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 8, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante ordenará, al menos una vez al año, una evaluación externa del contenido, presentación y usabilidad del portal de internet del Instituto y de los portales de los partidos políticos
11. Que en el punto Séptimo del Acuerdo CG306/2008 se enumeran las consideraciones mínimas que deberá contener la contratación del especialista en materia de transparencia como a continuación se señala:

Séptimo.- Las condiciones de contratación del especialista a que hace referencia el punto segundo del Acuerdo se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto elabore la Junta General Ejecutiva y presente a la consideración del Consejo General, mismo que deberá ajustarse a lo previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 6° de la Constitución. Dicho acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La remuneración y prestaciones que deberá recibir con motivo de su encargo;**
- II. El nivel jerárquico que tendrá dentro de la estructura administrativa del Instituto, y en su caso, el órgano al que estará adscrito;**
- III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contará para el adecuado desempeño de sus funciones;**

IV. La mención de que tendrá la calidad de servidor público del Instituto y que se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.

V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

12. Que por Acuerdo JGE109/2008 de la Junta General Ejecutiva, la propuesta de las condiciones de contratación del especialista fue sometida a la consideración del Consejo General.

13. Que en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 28 de noviembre de 2008, este órgano colegiado aprobó las siguientes condiciones de contratación del especialista:

Primero.- Se aprueban las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo siguiente:

1. El especialista estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

2. El especialista contará con una dotación de apoyos en recursos humanos y materiales consistentes en un asesor, una secretaria ejecutiva y los recursos materiales necesarios para una oficina con las características inherentes a su jerarquía en el Instituto Federal Electoral.

Segundo.- El especialista tendrá la calidad de servidor público del Instituto, en términos del artículo 108 Constitucional y se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del punto séptimo del Acuerdo CG306/2008 del Consejo General.

Tercero.- El especialista no podrá desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, de conformidad a lo establecido en la fracción V del punto séptimo del Acuerdo CG306/2008 del Consejo General.

Cuarto.- Una vez designado el especialista por el Consejo General será contratado en los términos administrativos que determine la Junta General Ejecutiva.

14. Que en virtud de las características de especialización, imparcialidad, autonomía operativa, de gestión y de decisión con que debe contar el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, resulta necesario que el especialista sea contratado bajo una figura que garantice el cumplimiento de esos atributos y a efecto de que la persona que ocupe el cargo quede explícitamente al margen de cualquier relación de subordinación respecto de los órganos de dirección y ejecutivos del Instituto Federal Electoral, la designación de su cargo será la de “ESPECIALISTA”.
15. Que tomando en cuenta la naturaleza temporal de las labores del especialista, quien conforme a lo establecido en el Acuerdo CG306/2008 del Consejo General durará en el encargo tres años, con la posibilidad de ser ratificado por un período igual, resulta procedente su contratación a través de la modalidad de honorarios asimilados a salarios, conforme a la normatividad vigente en el Instituto Federal Electoral.
16. Que en virtud de las circunstancias planteadas con anterioridad y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, y cubrir los aspectos administrativos necesarios, resulta indispensable emitir el presente Acuerdo por el que se determinan los términos administrativos de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracción IV y 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, párrafo 1 y 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1; 2; 3, fracciones IX y XIV, inciso d) y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, párrafo 7; 20, párrafo 1, fracción III y 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba la modalidad de contratación del especialista previsto en el punto Séptimo del Acuerdo CG306/2008 del Consejo General, que deberá ser la de honorarios asimilados a salarios en los términos de la normatividad vigente el Instituto Federal Electoral.

Segundo.- La remuneración bruta mensual del especialista consistirá en la cantidad de \$50,447. (Cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- El especialista recibirá los siguientes beneficios contractuales:

I.- Un monto anual adicional, equivalente a \$60,000. (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir los gastos del desempeño de sus funciones.

II. Un equipo de comunicación telefónica.

Cuarto.- La duración del contrato que al efecto se establezca quedará subordinada a los plazos previstos en el Acuerdo CG306/2008 del Consejo General y en su caso a las estipulaciones que determine la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Quinto.- La designación administrativa del cargo que ocupará la persona que formará parte del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información en los términos del presente acuerdo será la de "ESPECIALISTA".

Sexto.- Todo aquello que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo y que se encuentre previsto en el Acuerdo JGE109/2008, deberá quedar sin efectos.

Séptimo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

